

DECRETO - LEY Nº 2.412

La Plata, 6 de diciembre de 1955.

Visto el Decreto - ley número 479 del Gobierno de la Nación y el Decreto - ley número 1.280 del Gobierno de la Provincia, que ratifica, amplía y reforma el Decreto número 423, y—

Considerando:

Que conforme a los artículos 4º y 5º del primero de los decretos precedentemente citados, todas las Comisiones Investigadoras que se designen en el orden nacional, dependerán directamente de la Comisión Nacional de Investigaciones a quien se le otorgan expresamente las facultades de nombrar o confirmar aquéllas.

Que en el mismo Decreto-ley número 479, artículo 11º, se establece que dentro de cada Provincia, el Interventor Federal creará una Comisión Provincial de Investigaciones, cuyo objeto y funcionamiento será análogo al de la Comisión Nacional de Investigaciones.

Que según lo dispone el artículo 1º del Decreto número 432, la Comisión Investigadora de la provincia de Buenos Aires, fue creada «a los efectos del debido cumplimiento del Decreto - ley número 479 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la Comisión Investigadora de la Provincia, para una mayor eficacia de su cometido y

un mejor control de las tareas que cumplan las Comisiones Investigadoras a que se refiere el artículo 3º del Decreto número 432, facultades análogas a las conferidas a la Comisión Nacional de Investigaciones.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en uso del poder legislativo, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Todas las Comisiones y Subcomisiones Investigadoras que funcionan actualmente en el territorio de la Provincia, designadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 432, y las que se crearán en el futuro, dependerán directamente de la Comisión Investigadora de la Provincia.

Art. 2º La Comisión Investigadora de la Provincia, podrá remover, por causa justificada a juicio de la misma, a cualquier miembro de las comisiones y subcomisiones a que se refiere el artículo anterior, en cuyo caso lo comunicará para que proceda a su reemplazo, al organismo que designó la respectiva comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese; oportunamente, dése cuenta a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, H. IMSEN (H.),
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.
